

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 2 y Páco, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea cancilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ninguna anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 15 Julio 1890)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Beneficencia y Sanidad, á don Carlos Castel y Clemente, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podían menos de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles,

cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matrículas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los partícipes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escurpulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo preferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad y sin el transcurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación, y preparado para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Re-

caudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que

estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Beneficencia y Sanidad D. Carlos Castel y Clemente,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, que interinamente le fué encomendado por Real orden fecha de ayer; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS												CALDOS						CARNES						PAJA			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.	
	HECTOLITROS						KILÓGRAMOS						LITROS						KILOGRAMOS						KILOGRAMOS			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caravaca.	18	03	9	44	9	89	9	44	»	58	»	43	»	71	»	15	»	45	»	95	»	»	1	49	»	02	»	02
Cartagena.	23	25	11	25	»	»	13	65	»	60	»	55	1	20	»	75	1	20	2	»	2	25	1	74	»	08	»	05
Cieza.	19	81	10	81	»	»	12	61	»	50	»	50	1	40	»	40	1	»	1	40	»	»	1	75	»	04	»	04
Lorca.	18	50	8	50	9	10	9	10	»	65	»	45	1	30	»	45	1	75	1	30	1	75	1	85	»	04	»	03
Mula.	20	»	7	50	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	20	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05
Murcia.	19	20	8	90	»	»	14	50	1	20	»	60	1	20	»	60	»	75	1	20	1	70	1	50	»	03	»	03
Totana (1).	19	68	9	22	»	»	11	28	»	38	»	36	»	87	»	29	»	68	1	30	»	»	2	13	»	03	»	03
La Unión.	21	30	10	50	»	»	14	»	»	70	»	45	1	»	»	40	»	70	1	20	2	»	1	25	»	04	»	04
Yecla.	20	19	10	10	15	60	13	77	»	47	»	39	»	96	»	23	»	92	1	50	»	»	1	50	»	05	»	05
TOTALES.	179	96	86	18	34	59	109	35	5	43	4	32	9	39	3	47	8	60	12	15	7	70	15	96	»	38	»	34
<i>Precio-medio general en la provincia.</i>	<i>20</i>	<i>»</i>	<i>9</i>	<i>58</i>	<i>11</i>	<i>53</i>	<i>12</i>	<i>15</i>	<i>»</i>	<i>60</i>	<i>»</i>	<i>48</i>	<i>1</i>	<i>04</i>	<i>»</i>	<i>38</i>	<i>»</i>	<i>95</i>	<i>1</i>	<i>35</i>	<i>1</i>	<i>92</i>	<i>1</i>	<i>77</i>	<i>»</i>	<i>04</i>	<i>»</i>	<i>04</i>

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	23 25	Cartagena.
	Idem mínimo.	18 03	Caravaca.
Cebada.	Idem máximo.	11 25	Cartagena.
	Idem mínimo.	7 50	Mula.

Murcia 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.—El Jefe de la Sección de Fomento, Francisco Poveda.

(1) Los Alcaldes de Aledo, Alhama y Mazarrón no cumplieron lo dispuesto, y el de Totana se queja de la falta de datos para los precios-medios que formó y que figuran en la respectiva casilla.

Tercera sección.

Número 101.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Marín y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que no ve inconveniente en que la Superioridad autorice al Ayuntamiento de Murcia, para que pueda gravar con determinados arbitrios ciertos artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general.

También acuerda la Comisión se informe á la expresada Autoridad, que estima procedente dispense su aprobación al presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Totana, correspondiente al año económico de 1890-91, con la baja de 50 céntimos de peseta que equivocadamente figuran de más, y la de 100 pesetas que se aplican á reparación del edificio, sinó resulta que pesan sobre la Municipalidad por convenio con el interesado.

Que se informe asimismo á la ya precitada Autoridad, que esta Corporación considera también procedente la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del referido año, co-

respondiente al partido judicial de Yecla, eliminando la partida consignada para paño de bagajes.

Se acuerda pase á informe del señor Diputado D. José González, como ponente, el expediente que se instruye sobre establecimiento de una vía provisional en el puerto de Aguilas, con el fin de evacuar la consulta que interesa el Sr. Gobernador.

La Comisión acuerda autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital, para que acredite en la cuenta de Junio último, al Médico que presta sus servicios en aquél Establecimiento D. Emilio Sánchez, la gratificación que disfruta con arreglo á lo acordado por la Excm. Diputación en 9 de Abril, á cuyo fin se le remitirán los documentos necesarios para comprobar en la cuenta esta partida.

Igualmente acuerda la Comisión se den las gracias á los representantes de la testamentaría de D. Antonio Gómez Carrasco, por el donativo de 40 sábanas de hilo que con destino á los enfermos del Hospital provincial, hace la indicada testamentaría.

Del mismo modo acordó se entregue á Miguel López Atienza, el niño que dice ser hijo suyo é ingresó por el torno de la Casa de Expósitos, previos los requisitos que dispone la legislación vigente.

Asimismo acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Higuera de Expósitos de Cartagena, á la niña Casilda Guerrero Barceló, cuando haya vacante en el número de las consignadas en el presupuesto respectivo

y reuna las condiciones reglamentarias.

También acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia, para cuando el número de los acogidos lo permita, á favor de Damián Azorín Soriano.

A petición del Diputado D. Pedro Antonio Marín, acordó la Comisión concederle un mes de licencia por enfermo y dos al Sr. Vicepresidente don José Parra Ossorio, por la misma causa.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pedido informe por el Sr. Gobernador acerca de las oposiciones formuladas en los expedientes de registro de las minas tituladas «La Salvadora», en término de Mazarrón, y de la titulada «Torre Eiffel», en el de Aguilas, acordó la Comisión provincial se evacue, manifestando que á juicio de esta Corporación, debe desestimarse como infundada la primera de las oposiciones, y como improcedente la formulada en la segunda, y que deben seguir curso legal los referidos expedientes.

También acuerda se informe á la expresada Autoridad, que para emitir esta Corporación su dictamen con los antecedentes necesarios acerca de la oposición formulada en el expediente de registro de la mina titulada «Isabel», por D. Rafael Lario, á nombre de D. Alejandro Marín, se pregunte al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, si tuvo error por parte de aquellas oficinas al considerar incurso en caudal la concesión minera «El Gólgota», por falta de pago del canon de superficie por más de un año.

Se acuerda acceder á lo solicitado por los presos de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, de que se les sustituya el pan moreno que se les suministra por el blanco que antes se les venía facilitando en virtud de que consta la conformidad del rematante sin que por ello se entienda modificadas las demás condiciones del contrato.

La Comisión acordó se recomiende al Sr. Ordenador de pagos, satisfaga tan pronto como el estado de los fondos lo permita, las 271 pesetas 18 céntimos que importan los gastos ocasionados por la demente Teresa Martínez Carrasco, natural de Lorca, al ser trasladada desde Vizcaya al Manicomio de Valladolid, según está acordado anteriormente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Marín, González, Abellán y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente de registro de la mina titulada «Riqueza Positiva», á consecuencia de oposición formulada al mismo, acordó la Comisión se informe á la expresada Autoridad, que considera fundados los motivos que en la oposición se alegan y procede por tanto declarar nulo y sin efecto el registro impugnado.

De conformidad con lo propuesto por el Diputado ponente, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador considera procedente se confirme el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Fuente-álamo, que ordenó á D. Lorenzo Pagán, trasladar á otro punto unas colmenas de su propiedad; no obstante, que si en su ejecución se le infringieran perjuicios al dueño de las colmenas, le sean indemnizados por quien correspondiera.

Se acordó que el Diputado D. Pedro Antonio Marín, como ponente, estudie el proyecto de ordenanzas municipales de esta capital, para el Gobierno de su término jurisdiccional.

No habiendo tenido efecto por falta de postores las segundas subastas intentadas para el suministro de ropas y otros efectos necesarios á las tres Casas Benéficas de esta capital, en el presente ejercicio económico, acordó la Comisión á los efectos determinados en órdenes superiores, se solicite del Gobierno la autorización oportuna para ejecutar este servicio por Administración.

La Comisión acuerda en vista del estado sanitario en que se encuentra la provincia de Valencia, y algunos puertos de la de Alicante, que por ahora queda en suspenso la autorización concedida á la banda de música de la Casa de Misericordia para que pueda trasladarse á Torrevieja en la temporada de feria y baños en dicha villa.

También acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Hija de Expósitos de Cartagena, á favor del niño Francisco Martínez Zabala, para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto respectivo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González, Marín y Abellán.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Mazarrón.

56 Francisco García Merino; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Lorca, segunda sección.

37 Francisco Lafuente González; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Lorca, quinta sección.

125 Ramón Marquina Ruiz; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 15 del actual.

Murcia, sexta sección.

25 Francisco Murcia Pujante; no citado, para el 15 del actual.

Reemplazo de 1889.

Moratalla.

116 Segundo Martínez Bolla; alega ser hijo de viuda, no justifica, para el 15 del actual.

Reemplazo de 1888.

Lorca, tercera sección.

16 Andrés Suárez Cuadrado; no citado, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1890.

49 José Campoy Pedreño; no citado, para el 30 del actual.

56 José Martínez Méndez; no citado, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1888.

Lorca, quinta sección.

19 Antonio Jorquera Hernández; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

39 José Rodríguez Ferra; pendiente el padre de ser reconocido, verificado el reconocimiento, resultó impedido, no justifica, para el 15 del actual.

Reemplazo de 1890.

Lorca, cuarta sección.

29 Alfonso Jiménez Andreo; no citado, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1889.

Fortuna.

5 Antonio Gomariz Carrillo; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 15 del actual.

Reemplazo de 1890.

Albudeite.

11 José García Cascales; se acordó revisar la talla, tallado 1'320, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

12 Joaquín Saravia Pérez; se acordó revisar la talla, tallado 1'510, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, cuarta sección.

137 Manuel García Dolores; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

La Unión.

72 Francisco Espinosa Serrano; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

120 Salvador Reina García; no citado, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1888.

25 Eugenio Castillo López; no citado, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1890.

Fuente-álamo.

49 Juan Vivanco López; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

7 Agustín Pedrero Pagán; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Mazarrón.

12 Antonio Navarro Navarro; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Totana.

51 Gicós Jiménez Muñoz; no citado, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1890.

Ojós.

11 Mariano Massa Barreda; de

observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

11 Tomás Loba Bermúdez; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

Yecla.

117 Juan Vicente Marco; declarado por el Ayuntamiento soldado condicional por haber acreditado que no pudo hacer presente su excepción de padre sexagenario que ahora hace por ignorar que debía hacerlo presente en aquella época, la Comisión no siendo válidas las razones expuestas, revoca el fallo y le declara soldado sorteable. Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Abellán, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Lorca, referentes al año económico de 1888-89, acordó la Comisión se remitan al Sr. Gobernador informando que las considera redactadas con arreglo á lo prescrito por la Superioridad y provistas de los oportunos justificantes, por lo que estima procede las eleve al Gobierno con su propio informe á los efectos procedentes.

Puestos al despacho los expedientes de registro de las minas tituladas «La Previsora», núm. 10.173, y la titulada «Ilusiones», núm. 10.209, cuyos distintos registradores solicitan para las mismas un mismo terreno que perteneció á otras minas caducadas, y que á consecuencia de las oposiciones que han formulado cada uno de los registradores al expediente contrario remite á informe el Sr. Gobernador, acordó la Comisión se manifieste á dicha Autoridad, que considera procedente se desestime la reclamación formulada contra el registro la «Previsora», siguiendo su curso legal este expediente, y que se declare anulado y sin efecto el titulado «Ilusiones».

En el que se instruye con motivo de la autorización que se solicita para establecer una vía provisional en el puerto de Aguilas, para arrastre de materiales en la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada, acordó la Comisión se manifieste que no ve inconveniente en que se acceda á la autorización pretendida.

Quedó enterada la Comisión de los estados en que constan los víveres ingresados en las despensas del Hospital provincial y Casa de Misericordia, durante el pasado mes de Junio.

También acordó conceder ingreso en la expresada Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita á favor de Tomás Marín García.

Accediendo á lo interesado por el Director del Hospital de esta ciudad, se acordó ingrese en la Casa de Expósitos de esta capital, el hijo de Josefa Donate Réverte, enferma en dicho Establecimiento hasta tanto que aquella recobre la salud.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 63.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de la Zanja.

Gabriel Sevilla, oficial, cinco días á 2'75.	13 75
Cayetano Moreno, ayudante, cinco días á 2'.	10 »
Francisco Marín, amasador, cinco días á 1'75.	8 75
José Abenza, peón, cinco días á 1'50.	7 50
Francisco Abenza, id., cinco días á 1'50.	7 50
Mannel Fernández, id., cinco días á 1'50.	7 50
Cayetano Sánchez, id., tres días á 1'50.	4 50

Calle del Plano.

Gabriel Marín, ayudante, cinco días á 2'25.	11 85
Miguel Avia, peón, cinco días á 1'50.	7 50

Del puente al Carmen.

Miguel Campillo, caminero, cinco días á 1'75.	8 75
Juan Martínez, cilindro vacas, un día á 5'.	5 »
19 metros picado á José García Gil, á 1'25.	23 75
Dos astiles á Ramón Megías, á 0'75.	1 50
Un metro arena mezcla á Juan Martínez, á 2'87.	2 87

TOTAL. 120 12

Murcia 5 de Julio de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Clemares.

Número 82.

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que tiene á su cargo por administración el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de la Zanja.

Gabriel Sevilla, oficial, seis días á 2 pesetas 75 céntimos.	16 50
Gabriel Marín, ayudante, seis días á 2'25.	13 50
Francisco Marín, amasador, seis días á 1'75.	10 50
José Abenza, peón, seis días á 1'50.	9 »
Francisco Abenza, id., seis días á 1'50.	9 »
Miguel Avia, id., seis días á 1'50.	9 »
Cayetano Sánchez, id., seis días á 1'50.	9 »
José Castaño, id., seis días á 1'50.	9 »

Del Puente al Carmen.

Miguel Campillo, caminero, siete días á 1'75.	12 25
---	-------

Calle de la Zanja.

Juan Martínez, cilindro, medio día á 5'.	2 50
Cayetano Moreno, ayudante, cuatro días á 2'.	8 »
Manuel Fernández, peón, cuatro días á 1'50.	6 »
Miguel Capel, id., cuatro días á 1'50.	6 »

Casa Corrección.

Cayetano Moreno, ayudante, dos días á 2'.	4 »
Manuel Fernández, peón, dos días á 1'50.	3 »
Miguel Capel, id., dos días á 1'50.	3 »
Cinco hectolitros y medio de yeso á Juan Martínez á l.	5 50
Por polos y rulos á D. Francisco Peña.	42 63

Por astiles á picos y azadas á Juan José Esteve.	28 50
Por composición de rejas y llaves á José María López.	12 50
Por media docena capazos á Juan Hermosilla.	2 30
Por diez y seis registros fundidos á José María Martínez.	338 03
Quince quintales métricos de cal á Antonio Saura, á 1'47	22 05
Siete metros arena mezcla á Juan Martínez, á 2'87.	20 09
Diez y seis id. gravilla al mismo, á 2'50.	40 "
<i>Calle del Jardín.</i>	
Veintiocho metros de piedra á Juan Martínez, á 3.	84 "
<i>Calle de la Zanja.</i>	
Ventisiete metros de piedra á Juan Martínez, á 3.	81 "

<i>Plano.</i>	
Cuatro metros de piedra picada á Aseusio Martínez, á 1'25.	5 "
<i>Calle del Jardín.</i>	
Treinta metros de piedra picada á Antonio Martínez, á 1'25.	37 50
<i>Camino de Beniaján.</i>	
Cincuenta metros y medio de piedra picada á Antonio Martínez, á 1'25.	63 12
Cuarenta id. de piedra á Juan Martínez, á 2'50.	100 "
TOTAL.	
1012 67	

Murcia 12 de Julio de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Clemares.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE YECLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	12793 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7000 18
Cargo.	
82813 42	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	78778 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4034 49

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
-----------	--	--	---

INGRESOS

1 Propios.	305 34	4376 79	4682 13
2 Montes.	2005 "		2005 "
3 Impuestos.	5207 58	5207 58	10415 16
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	14203 73	3855 53	18059 26
9 Resultas.	1896 72		1896 72
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	29424 82	56580 28	86005 10
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.		53043 19	70020 18
			123063 37

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	3330 46	7471 66	10802 12
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	2451 71	6305 85	8757 56
4 Instrucción pública.	1760 40		1760 40
5 Beneficencia.	1093 "	1350 "	2443 "
6 Obras públicas.	3090 81	969 65	4060 46
7 Corrección pública.	1006 50	1287 68	2294 18
8 Montes.	729 96	1459 92	2189 88
9 Cargas.	14509 47	50467 49	64976 96
10 Obras de nueva construcción.	3396 32	472 "	3868 32
11 Imprevistos.		338 50	338 50
12 Ampliación.	8881 32	8656 18	17537 50
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.		40249 95	78778 93
			119028 88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Yecla á 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Juan Serrano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Yecla á 3 de Enero de 1890.—El Contador, Manuel Marco.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Navarro.

Octava sección.

Número 103.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Dou Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mateo García Rodríguez, hijo de Mateo y Gertrudis, de 54 años, casado, minero, natural de Alumbres, vecino de Cartagena, con morada en el Algar, el cual no ha sido habido en su domicilio al ser citado para su comparecencia á un juicio oral en causa que se le sigue al mismo y otros por juegos prohibidos é ignorarse su actual para-

dero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 25 de Junio de 1890.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Aiejo, cf.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Carmelitas y San Bartolomé.

Murcia.—Imp de Juan Hernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE YECLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Periodo de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7219 13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3855 53
Cargo.	
11074 66	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8656 18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2418 48

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	17821 28		17821 28
2 Montes.	6598 10		6598 10
3 Impuestos.	21118 63		21118 63
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	49 56		49 56
8 Ampliación.			
9 Resultas.	1969 07	1168 95	3138 02
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	246930 79	2686 58	249617 37
11 Reintegros.	100 "		100 "
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.		3855 53	298442 96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	25177 13		25177 13
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	19093 17		19093 17
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	5175 25		5175 25
6 Obras públicas.	18799 23		18799 23
7 Corrección pública.	5677 23		5677 23
8 Montes.	4380 "		4380 "
9 Cargas.	175780 35	8656 18	184436 53
10 Obras de nueva construcción.	15159 19		15159 19
11 Imprevistos.	503 25		503 25
12 Ampliación.			
13 Resultas.	17623 50		17623 50
14 Valores fuera de presupuesto.			
15 Devoluciones.			
Data.		8656 18	296024 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Yecla á 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Juan Serrano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Yecla á 3 de Enero de 1890.—El Contador, Manuel Marco.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Navarro.